

LA CNDH Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

2009

LA CNDH Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Héctor Abraham Ramírez Mazlum



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

2009



Primera edición: septiembre, 2009
ISBN: 978-607-7888-15-4

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada e interiores:
Irene Vázquez del Mercado

Impreso en México

Contenido

7

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
EN LA CNDH**

8

**LA INFORMACIÓN NO ES DE QUIEN LA
POSEE, SINO DE QUIEN LA SOLICITA**

9

**EL ARTÍCULO 8o. DE LA
CONSTITUCIÓN VERSUS EL 6o.
DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL**

12

**LAS TECNOLOGÍAS
COMO INSTRUMENTO DE LA
TRANSPARENCIA**

13

LA CNDH Y LA TRANSPARENCIA



EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CNDH

Héctor Abraham Ramírez Mazlum

La democracia consta no sólo de elegir a quienes serán portadores de la voz de la sociedad a cualquier nivel, sino que consiste en informarse de manera oportuna de las acciones y decisiones públicas, para así poder tener los fundamentos necesarios para crear un verdadero Estado de Derecho.

México da un gran paso hacia la democracia con la reforma política de 1977, reforma que da pie a las modificaciones constitucionales, y a la aprobación, en diciembre de aquel año, de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LOPPE), misma que ordenaba la estructura de un Colegio Electoral; otorgaba el registro a más de una organización que permanecía en la clandestinidad (como el Partido Comunista); permitía las coaliciones; abría tiempos oficiales en radio y televisión para la promoción de las distintas fuerzas políticas; contenía la nueva fórmula de la representación proporcional (consistente en la repartición de 100 escaños entre los partidos según el porcentaje nacional de sufragios que obtuviesen, independientemente de los Distritos Electorales ganados o perdidos, garantizando de ese modo la presencia parlamentaria de todas las siglas y corrientes), y aumentaba de 186 a 400 el número de Diputados que integrasen la Cámara baja, lo cual obligó a la construcción del Palacio Legislativo de San Lázaro para darles cabida.

El hecho es que la democracia y la transparencia no crecen de manera conjunta, connotándose en este país como dos elementos totalmente desligados; pero en la actualidad no podríamos entender un Estado democrático sin transparencia.



LA INFORMACIÓN NO ES DE QUIEN LA POSEE, SINO DE QUIEN LA SOLICITA

Para poder hablar de transparencia es obligatorio hablar de democracia, ya que ambos términos van ligados de manera vital uno del otro. La democracia ha permitido a las sociedades un involucramiento cotidiano con su gobierno, se convierte también en un claro participante dentro de la toma de decisiones de los gobiernos democráticos.

Ahora bien, es importante recalcar que el derecho al acceso a la información no debe ser visto como dice José Antonio Aguilar: “Como ese obstáculo engorroso con el cual los gobiernos democráticos deben lidiar”, sino como un elemento de fortaleza en el arreglo interno de la administración y la política. Así pues, la transparencia es un principio tan útil como la eficiencia. Lo anterior se debe entender con el ánimo de que los puentes de la información se conformen dentro de un estado cuya comprensión gire en que la documentación que se genera en los entes públicos pertenecen esencialmente a la ciudadanía, asimilando que la historia documental de un país es parte de su identidad nacional y una fuente inagotable de estudio y análisis de los derechos humanos.

El artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca el derecho al acceso a la información, y hace especial énfasis en el término máxima publicidad; es decir, que la información que se genere dentro de las instituciones se procure no reservarla o clasificarla como confidencial, más aún cuando la ley y las circunstancias especiales así lo señalen; o sea que la clasificación sirva para proteger datos personales o información cuya publicación pueda poner en riesgo a una persona o institución, y no para negar información que, por derecho, pertenece a la sociedad, con lo cual se desvirtúa el objetivo garantista del ordenamiento anteriormente citado.

La transparencia ha funcionado en el sistema democrático como un fiel instrumento que permite determinar responsabilidades en el ejercicio del poder y violaciones a los derechos humanos y así proponer medidas oportunas para lograr la reconciliación social.

Es necesario que día con día se avance en políticas de reestructuración correspondiente al resguardo y archivo de los documentos, debiendo éstas garantizar que todo aquel documento que exprese de manera formal las acciones políticas, económicas y sociales de una institución queden grabadas en la historia, a fin de que las responsabilidades y las acciones memorables sean útiles a las siguientes generaciones; que el pasado, el presente y el futuro logren conglomerarse de forma histórica en cada uno de los archivos con los que cuentan las diversas autoridades en este país, a fin de que los ciudadanos puedan utilizar las herramientas que la democracia nos ha instaurado, que la sociedad participe de manera activa y responsable en los asuntos de interés colectivo.

Es primordial que, como sociedad, logremos entender que el derecho al acceso a la información se ha convertido en una garantía fundamental, generadora de obligaciones y derechos; México se encuentra como uno de los países más corruptos del mundo; según datos de Transparencia Internacional del año 2008, estamos ubicados en el lugar 72, en un estudio en el cual hacen una evaluación mundial, enlistando a los países con mayor índice de corrupción; México está casi a la mitad de esta muy penosa escala.



EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN VERSUS EL 6o. DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL

Anteriormente, quienes tenían la inquietud de solicitar información a alguna dependencia de gobierno respaldaba su derecho en los términos del artículo 8o. constitucional; a esta garantía individual la conocemos como “derecho de petición”, que consiste en que todo gobernado pueda dirigirse a las autoridades con la certeza de que recibirá una respuesta a la solicitud que formula.

Es cierto que en determinados casos la petición puede consistir en la entrega de un objeto, pero en términos generales el derecho de petición se refiere al requerimiento que hace el gobernado para que la autoridad realice o deje de efectuar algún acto propio de la esfera de sus atribuciones.

Al derecho de petición deberá recaer el “derecho de respuesta”, que es el principal objetivo de este artículo, que consiste en que la autoridad responda de manera inmediata a los requerimientos del peticionario, sin importar el sentido estricto de dicha respuesta.

De acuerdo con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que una petición no respondida en el término de cuatro meses ha rebasado el “breve término” al que se refiere la Constitución; sin embargo, no debe entenderse esta resolución judicial en el sentido de que el breve término corresponde exactamente a cuatro meses, pues ha habido determinaciones judiciales en el sentido de que debe responderse en un término de 10 o 15 días.

En ese sentido, la jurisprudencia va más encaminada a que por breve término debe entenderse aquel en que racionalmente puede conocerse una petición y acordarse; es decir, no todas las peticiones requieren el mismo tiempo para su atención; asimismo, es importante remarcar que no todas las dependencias u organismos de poder ser rigen por las mismas normas; al respecto, el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos establece que no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.

El artículo 6o. constitucional compromete al Estado, en función del “derecho al acceso a la información”, a lo siguiente:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
2. Protección de los datos personales.
3. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

4. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión, con excepción de los Organismos Autónomos, en los cuales los procedimientos de revisión se ventilan en el mismo Organismo.

5. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Lo anterior nos da más claridad de las grandes diferencias existentes entre los dos artículos constitucionales; el razonamiento presentado en este título es porque muchas personas que pretenden solicitar información cometen diversos errores al momento de fundamentar; esto quiere decir que la manera adecuada de hacerse de información pública será bajo la luz del artículo 6o., el cual inspira la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFT).

La dependencia u organismo está obligada a poner la información en los medios más óptimos para la consulta de la ciudadanía de esta información.

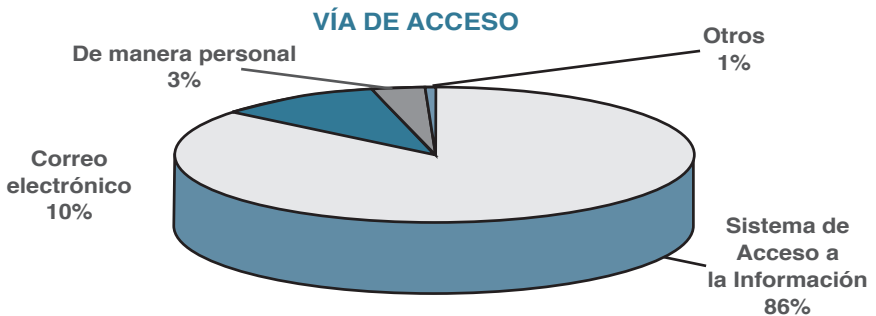
El sujeto activo, que es el obligado a dar la información, tiene un plazo específico para entregarla o dar respuesta al solicitante, lo cual no deberá rebasar un término de 20 días hábiles; sin embargo, la ley establece que el término podrá extenderse en un periodo similar, siempre y cuando se funde y motive la causa de la prórroga; en caso de que la autoridad no entregue la información o no dé respuesta en el algún sentido, se entenderá como afirmativa ficta, y se estará en la obligación de dar la información requerida al solicitante; de lo contrario, se le estaría dejando en estado de indefensión, siendo su estado de defensa interponer un recurso de revisión ante la misma autoridad o amparo ante una autoridad judicial.



LAS TECNOLOGÍAS COMO INSTRUMENTO DE LA TRANSPARENCIA

El uso de la tecnología es también uno de los elementos que, en definitiva, aporta al derecho de acceso a la información muchos de los beneficios que han logrado que este derecho logre el estado que hasta el día de hoy guarda.

La mayoría de los ciudadanos que solicitan información lo realizan por medios electrónicos, y piden que la información se les envíe por el mismo medio.



La gráfica anterior representa una comparativa porcentual de las vías en las cuales se reciben las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior demuestra que el uso de los sistemas de acceso a la información generan mayor confianza en la sociedad, ya que se asegura la confidencialidad y es un método más práctico y veloz para que se les dé respuesta a sus requerimientos.

Los avances son muchos y grandes, al igual que los beneficios para la sociedad y para el responsable de la información:

- El solicitante no requiere acreditar su personalidad, se guarda plena confidencialidad.

- La información puede ser solicitada en días y los procesos internos dentro de las instituciones se reducen al máximo, lo cual contribuye a que los plazos establecidos en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia se cumplan de manera cabal y no exista el pretexto de que el documento no llegó o se perdió.
- Las solicitudes quedan guardadas en bases de datos para su posterior consulta y mayor protección.
- Se almacena y archiva cada una de las solicitudes y las respuestas a éstas.
- Es un instrumento útil para la realización de auditorías.



LA CNDH Y LA TRANSPARENCIA

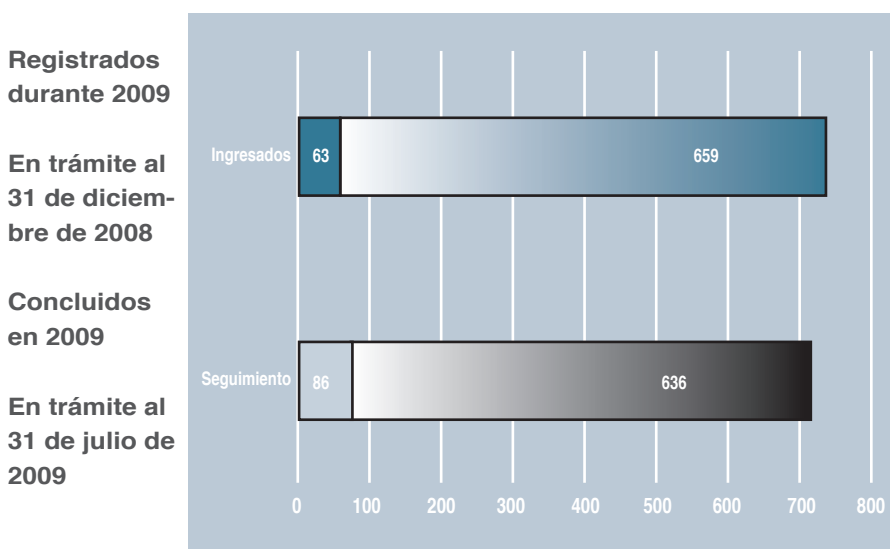
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado grandes acciones a fin de lograr transparentar de manera significativa sus acciones ante la sociedad; es importante mencionar que la sociedad ha tomado mucho interés en las acciones que realiza este Organismo; lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Tabla1: Cuadro comparativo del número de expedientes abiertos en la Unidad de Enlace de Transparencia de la CNDH entre los años 2003-2008

Año	Número de solicitudes
2003	51 expedientes
2004	137 expedientes
2005	140 expedientes
2006	100 expedientes
2007	108 expedientes
2008	514 expedientes

En 2009 se han tramitado 707 expedientes de transparencia, de los cuales 624 se encuentran concluidos y el resto (83) están en trámite en las diferentes áreas de la Comisión; también se orienta al solicitante a que presente de manera adecuada su solicitud, o se le turna a la unidad de la dependencia competente, a fin de que se le pueda ayudar de manera rápida y oportuna.

El siguiente cuadro explica de manera gráfica el aumento de solicitudes de acceso a la información ante la Unidad de Enlace de la CNDH.

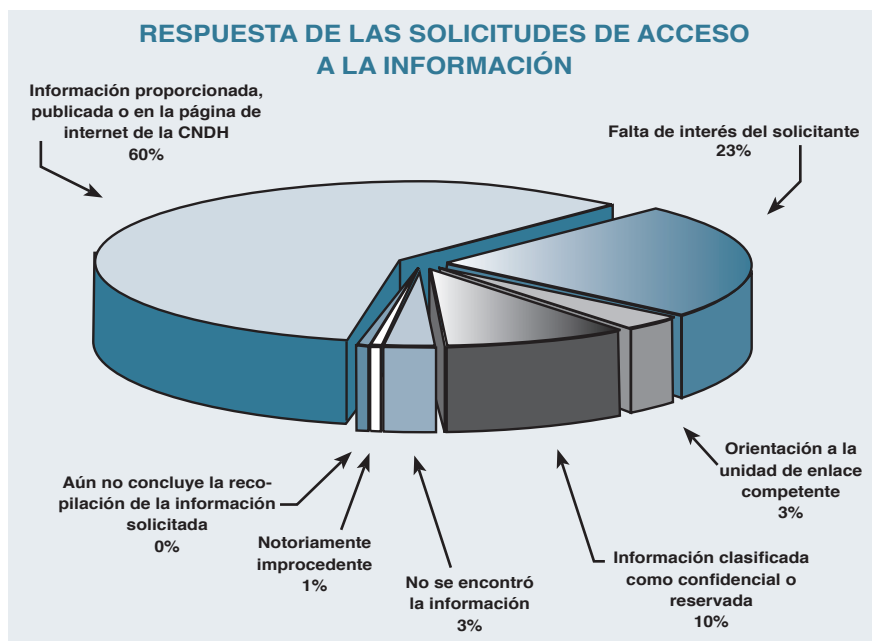


Con el fin de que los mecanismos de acceso a la información se unifiquen con los de las dependencias federales, la CNDH y el IFAI firmaron, el 15 de junio de 2009, el Acuerdo Específico de Ejecución con el Instituto Federal de Acceso a la Información, con el cual se da pie a la instauración del Sistema Infomex, con lo cual se facilita el procedimiento de la solicitud de información por parte de la sociedad, debido a que este sistema es el que ocupan en mayor parte las instituciones públicas y los sujetos obligados.

La CNDH ha tomado como base las buenas prácticas referentes a lo que le establece la ley para los sujetos obligados, recordando que esta institución, por ser un organismo autónomo, no tiene todas las modalidades para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la ley, sino que se encuentra dentro de los denominados “Otros Sujetos Obligados” (OSOS), que son aquellos organismos que la propia Constitución Política ha dotado de autonomía jurídica y patrimonial.

La mayoría de la información que genera este Organismo Nacional se encuentra publicada en la página de internet www.cndh.org.mx, dando cumplimiento al artículo 6o. constitucional, como refiere la siguiente gráfica: el 60% de la información solicitada se puede encontrar en la página de la CNDH; la información que aparece como confidencial o reservada, en su mayoría, son solicitudes de copias simples o certificadas de expedientes de queja; en cumplimiento de la máxima publicidad, la información que se clasifica son los datos personales.

No toda la labor de transparencia ha girado en torno de la Comisión, sino que, en el entendimiento de que este derecho es fundamental para



la democracia, es necesario que el Organismo lo defienda y proteja; así sucedió cuando se promovió la acción de inconstitucionalidad por las reformas al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como al del Estado de México, los cuales conculcan el derecho a la información derivado del 6o. constitucional.

La CNDH y el derecho de acceso a la información, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en octubre de 2009 en Grupo Editorial Zeury, S. A. de C. V., Belice núm. 15, Col. Olivar de los Padres, C. P. 01080, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

